

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 27 de Noviembre de 1909.

NUMERO

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 12.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 17.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 17.

Secretario de Fomento.

Isot E. Letevec

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª entre Perdomo y Par que de la Independencia, número 12.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AIKURU AIKURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en los márgenes del Río Chagres a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

FABIO AROSEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Decreto número 128 de 1909, de 24 de noviembre, sobre suspensión de un empleado público. 1

Sección de Gobierno.

Resolución número 99 de 22 de noviembre de 1909. 1

Sección de Justicia.

Resolución número 216 de 22 de noviembre de 1909. 2

Resolución número 237 de 23 de noviembre de 1909. 2

Resolución número 238 de 23 de noviembre de 1909. 2

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 62 de 19 de noviembre de 1909. 2

Resolución número 575 de 19 de noviembre de 1909. 2

Resolución número 576 de 19 de noviembre de 1909. 2

Resolución número 577 de 20 de noviembre de 1909. 2

Resolución número 578 de 21 de noviembre de 1909. 2

Resolución número 579 de 23 de noviembre de 1909. 2

Secretaría de Fomento.

Sección Primera.

Resolución número 87 de 19 de noviembre de 1909. 3

Sección Tercera.

Resolución número 23 de 19 de noviembre de 1909. 3

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 22 de noviembre de 1909. 3

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 23 de noviembre de 1909. 3

Provincia de Bocas del Toro.

Oficina de Registro.

Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito, durante el mes de Octubre de 1909. 3

Provincia de Los Santos.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 13 de noviembre de 1909. 3

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 19 de noviembre de 1909. 3

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 20 de noviembre de 1909. 3

Distrito Municipal de Poerí.

Acuerdo número 5 de 1909 de 26 de Octubre por el cual se hace la división territorial del Municipio. 5

Distrito Municipal de Santa María.

Acuerdo número 9 de 1909, de 19 de Noviembre, sobre Régimen político Municipal. 4

Distrito Municipal de Guararé.

Acuerdo número 7 de 1909 de 6 de Noviembre por el cual se hace la división territorial del Municipio de Guararé. 4

Provincia de Veraguas.

Oficina de Registro.

Relación de las escrituras registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito, durante el mes de Octubre de 1909. 4

Avisos oficiales. 4

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 128 DE 1909,

(DE 24 DE NOVIEMBRE),

sobre suspensión de un empleado público.

El Presidente de la República,

Vista la nota número 494, de ayer, del señor Juez Superior, con la cual remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, copia auténtica del auto de enjuiciamiento por los trámites ordinarios dictado por dicho funcionario contra el señor José C. Argote G., Fiscal del Circuito de Colón, por infracción de los Capítulos I y VI, Títulos IV y VII del Libro II del Código Penal, que tratan sobre «Delitos contra los funcionarios o empleados públicos», y «Falsedad en documentos oficiales y públicos», respectivamente; y

Visto lo que estatuye el Artículo 1885 del Código Judicial, y 63 ordinal 22 de la Ley 14 de 1909,

DECRETA:

Artículo único. Suspéndase al señor José C. Argote G. del ejercicio del empleo de Fiscal del Circuito de Colón, y llámese por el Gobernador de la Provincia de ese mismo nombre, al primer suplente, señor Ezequiel Fernández, para que, mientras el Poder Ejecutivo resuelva otra cosa, subroge al empleado que se suspende.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 24 de Noviembre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 99.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 99. Panamá, Noviembre 22 de 1909.

Con oficio No. 553 de fecha 8 de los corrientes el señor Gobernador ha enviado a este Despacho copia del Acuerdo No. 22 de fecha 16 de Octubre próximo pasado expedido por el Concejo Municipal de Pinogana, sobre despacho público de las oficinas municipales.

De conformidad con lo prescrito por los artículos 124 y 127 de la Ley 14 del presente año, el señor Gobernador ha hecho a dicho Acuerdo las siguientes observaciones:

«Por el Artículo 1º del Concejo dispone que «todas las oficinas del orden municipal han de permanecer abiertas con asistencia del empleado que la representa, durante los días hábiles, seis horas diarias: de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.» y quedan exoneradas de esa disposición las oficinas del Juzgado y Tesorería Municipal; la primera porque la Ley 58 de 1909 (sic) le reglamenta las horas de despacho, y la segunda, porque el empleado que la representa tiene que

ausentarse de ella para las recepciones municipales etc. Efectivamente: el Artículo 157 de la Ley 1904 expresamente dispone que «dos los días hábiles habrá despacho en las oficinas judiciales durante horas diarias por lo menos», de manera que el Concejo se conserva respecto dentro de la Ley al referirse a la oficina del Juzgado Municipal, mas no en lo que se refiere a la Tesorería—aun cuando la exoneración reglamentación—ni acerca de las demás del Distrito en cuyo régimen interno pretende intervenir.

«Opina este Despacho que el Artículo 249 de la Ley 14 de 1909, invierte en el Acuerdo que se estudia, no el alcance que ha querido dar el Concejo de Pinogana, y que su objeto al disponer que la «Asamblea Municipal, la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal de Cuentas, los Concejos Municipales, y en general, las oficinas públicas, señalarán las horas de despacho obligatorio» se refiera únicamente y exclusivamente al régimen interno de esas oficinas; pero de alguna manera que ellas extiendan su jurisdicción hasta las demás de la jurisdicción nacional, provincial o distrital según el caso, porque en el resultado de todo punto negado principio que sobre los Poderes Públicos consagra el Artículo 1º de la Constitución, y por lo tanto la disposición expresa contenida en el Artículo 250 de la Ley 14, que autoriza al Ejecutivo, Gobernador y al Alcalde, por separado, para que «en perjuicio de las horas de despacho obligatorio en las oficinas públicas» y «que en defecto de ellas lo haga el Jefe de la respectiva oficina en donde reside facultad bastante para establecer los reglamentos y censuras que crea necesarios para el buen funcionamiento de ella al tenor de los artículos 251 y siguientes de la prenombrada Ley 14 de 1909.

«En el Artículo 2º se establece el Presidente del Concejo, o en defecto, el Vicepresidente, deducido sueldo del empleado que no hay corrido puntualmente a la oficina, fracción de día que haya dejado asistir; y como esta disposición, siendo precisamente la sanción establecida como consecuencia de la reglamentación que registra el artículo anterior observado, es el objeto de este Despacho que queda ineficaz bajo la misma censura al de los artículos 251 y siguientes de la Ley 14 de 1909, respecto de los empleados de las oficinas municipales en general, es aditamento especial de lo prescribe el aparte único del Artículo 3º de la Ley 58 de 1904 en lo que se refiere a los Jueces y Peritos, cuyos sueldos «no podrán sufrir disminución de manera que la presión o disminución perjudique a los que están ejerciendo dicho empleo».

Siendo, pues, del concepto de este Despacho de esta Gobernación el Acuerdo No. 22 expedido por el Concejo Municipal de Pinogana, tuyo acto ilegal por cuanto interviene en asuntos que no son de su competencia, es atentatorio a disposiciones legales vigentes y tiende a pecar la administración pública del Distrito, pásease con las observaciones que preceden al Excelentísimo señor Presidente de la República el órgano de S. S. el Secretario de Gobierno y Justicia, en conformidad con el inciso único del Artículo 2º de la expresada Ley 14 de 1909».

Despacho estima bien fundado por concepto del señor Gobernador es indudable que el Ar- de la Constitución, invoca- en por el Concejo, no es apli- aco; que el Acuerdo que se es contrario al Artículo 250 de Régimen Político y Mu- según el cual, sin perjuicio puesto en leyes especiales, de despacho obligatorio en sa del orden municipal, serán r el Alcalde; y que, por con- el Concejo, al dictar dicho ha intervenido en asunto de su competencia, en con- a al Artículo 118, inciso 7º maley.

to en cumplimiento de los 126 y 128 de la ley citada,

SE RESUELVE:

lese la ejecución del Acuer- del presente año, expedido cejo Municipal de Pinoga- se al señor Juez del Circu- vil que esté de turno para lva sobre su validez ó nu-

ee, comuníquese y publi-

da por el Excmo. señor Pre- la República.

etario de Relaciones Exte- riores, encargado del Despacho de Go- justicia,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 236.

de Panamá. Poder Ejecu- cional. Secretaría de Go- bierno y Justicia. Sección de Jus- ticia. Resolución Número 236. Pa- 2 de Noviembre 1909.

solicitud documentada que eo del delito de robo, Toroso so en el Establecimiento de esta ciudad, para que se la tercera parte de la pena fuesen nueve meses de presi- le impuso el señor Juez Su- la República, en sentencia el cinco de Junio del año anterior; y

CONSIDERANDO:

ho reo ha observado buena durante el tiempo de su mo lo acredita el certifi- do por el Director del Pre-

se ha fugado ni ha inten- rlo; y

uple hoy las dos terceras la pena que le fue impus- tando los días que estuvo 4 contar desde el 22 de Ma- 7.

SE RESUELVE:

e al reo rematado Toroso rera parte de la pena á condenado, quedando su- vigilancia de las autorida- término de tres años, con- la respectiva sentencia, y se al señor Gobernador de- ia, para los efectos consi-

se y publíquese.

ta por el Excmo. señor Pre- la República.

etario de Relaciones Exte- riores, encargado del Despacho de Go- nsticia,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 237.

de Panamá. Poder Ejecu- cional. Secretaría de Go- bierno y Justicia. Sección de Jus- ticia. Resolución Número 237. Pa- 2 de Noviembre de 1909.

a 21 de Octubre próximo el señor Gobernador de la de Bocas del Toro dictó la número 1.º-A, por la cual

concede rebaja de pena al reo Ege- ron Henry; decisión que, al tenor del inciso 3.º del artículo 69 de la Ley 1.ª de este año, consulta con esta Superioridad y que dice así:

«Gobernación de la Provincia. Bocas del Toro, 21 de Octubre de 1909. Resolución número 1.º-A.

Solicita, en el anterior memo- rial, el reo por el delito de abu- so de confianza, Egeron Henry, que se le rebaje la tercera parte de la pena que le fue impuesta por sentencia del señor Juez 2.º del Circuito, confirma- da por la Honorable Corte Su- prema de Justicia.

Del examen hecho por la do- cumentación creada al efecto, se observa que el peticionario ha cumplido las dos terceras partes de su condena; y como consta del certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel que el mencionado reo ha observado buena conducta, el suscrito, en uso de la facultad que le ha sido delegada al res- pecto,

RESUELVE:

Rebajar la tercera parte de la pena al referido reo y remi- tir copia de esta Resolución al señor Alcalde de la Cárcel, para que se sirva ponerlo inme- diatamente en libertad.

Consúltese y regístrese.

El Gobernador,

LUIS E. ALFARO.

El Secretario,

Saúl Villamil.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución preinserta; y devuélvase el expediente á la oficina de su ori- gen.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Pre- sidente de la República.

(L. R.)

El Secretario de Relaciones Exte- riores encargado del Despacho de Go- bierno y Justicia,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 238.

República de Panamá. Poder Ejecu- tivo Nacional. Secretaría de Go- bierno y Justicia. Sección de Jus- ticia. Resolución Número 238. Pa- namá, 23 de Noviembre de 1909.

El Sr. Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en uso de las faculta- des que le han sido delegadas por el Poder Ejecutivo, ha concedido, en Resolución número 4-A, de 15 de los corrientes rebaja de pena á Francis- co Jerez, reo del delito de heridas y consulta con este Despacho su deci- sión.

Examinadas las diligencias respec- tivas, se observa que en ellas no apare- ce omitida ninguna formalidad de las prescritas en el Decreto número 60, de 17 de Mayo de este año, y que la concesión de la gracia en referen- cia es procedente; por lo que,

SE RESUELVE:

Apruébase la citada Resolución.

Comuníquese, cópiase y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Pre- sidente de la República.

(L. R.)

El Secretario de Relaciones Exte- riores encargado del Despacho de Go- bierno y Justicia,

S. LEWIS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 62.

República de Panamá. Poder Ejecu- tivo Nacional. Secretaría de Rela- ciones Exteriores. Resolución Nú- mero 62. Panamá, 19 de Noviembre de 1909.

En consideración á que, S. E. el se- ñor Secretario de Estado de la Repú- blica de Honduras en oficio fechado el 18 del mes de Octubre último, pide atentamente, se reconozca al señor Pedro Grave de Peralta con el carác- ter de Cónsul General de aquella Na- ción en ésta; y teniendo á la vista las correspondientes Letras Patentes por las cuales ha sido acreditado, las que textualmente dicen:

«MIGUEL R. DÁVILA,

Presidente Constitucional de la Repúbli- ca de Honduras:

POR CUANTO:

Conviene al servicio de la Nación nombrar una persona que ejerza las funciones de Cónsul General de la República en Panamá y Zona Ameri- cana del Canal,

POR TANTO:

Y concurriendo en la persona del señor Pedro Grave de Peralta las cualidades necesarias, he tenido á bien nombrarle Cónsul General de la República de Honduras en Panamá y Zona Americana del Canal. Al efec- to, y para que le sirva de suficiente credencial, le mando expedir la pre- sente Carta Patente. En consecuen- cia, reconózcase al señor Pedro Gra- ve de Peralta por tal Cónsul General y ruego á las autoridades legalmente constituidas con las cuales tuviese que tocar, le permitan el libre ejer- cicio de sus funciones y acuerden las inmunidades y prerrogativas inheren- tes á su carácter, ofreciendo reproci- dad en casos semejantes.

Dada en Tegucigalpa, firmada, se- llada y referendada según corresponde, á los diez y ocho días de Octubre del año de mil novecientos nueve.

(L. S.) Fdo. MIGUEL R. DÁVILA.

El Ministro de Relaciones Exterio- res,

(Fdo.) JOSE M^º OCHOA V.»

SE RESUELVE:

Reconocer, como al efecto se reco- noce, al señor Pedro Grave de Peral- ta, con el carácter de Cónsul General de la República de Honduras, y en seguida, otórguese á su favor el *creequidur* de estilo.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Pre- sidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exte- riores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 575.

República de Panamá. Poder Ejecu- tivo Nacional. Secretaría de Re- laciones Exteriores. Número 575. Panamá, Noviembre 19 de 1909.

Visto el memorial del señor Haim Mezrachí, fechado hoy, 19 de Noviem- bre actual, en el cual solicita se le ex- pida un pasaporte para poder ausen- tarse del país; y teniendo en cuenta que el artículo 8.º del Decreto núme- ro 12, de 22 de Febrero de 1909, expe- dido por esta Secretaría, especifica terminantemente que, para la expe- dición de tales pasaportes, deben di- rigirse los interesados al señor Go- bernador de la Provincia respectiva,

SE RESUELVE:

Devuélvase al memorialista, ad- juntos á una copia auténtica de esta Resolución, los documentos que acom-

pañan al memorial elevado á este Despacho por el señor Haim Mezra- chí.

Regístrese, comuníquese y publi- quese.

Rubricada por el Excmo. señor Pre- sidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exte- riores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 576.

República de Panamá.—Poder Ejecu- tivo Nacional.—Secretaría de Re- laciones Exteriores.—Número 576. Panamá, Noviembre 19 de 1909.

En vista del anterior memorial de fecha 18 de Noviembre, del año en curso, elevado á esta Secretaría por los asiáticos Chong Man y Ha Gu, y teniendo en cuenta que los Decretos números 12, de 22 de Febrero, y nú- mero 42, de 24 de Junio, de este año, únicos vigentes en la materia, nada expresan con respecto á casos de la naturaleza del que exponen los me- morialistas,

SE RESUELVE:

No acceder á la solicitud de Chong Man y Ha Gu. En tal virtud, carecen de valor alguno, y deben ser anulados, los pasaportes de los mencionados asiáticos, quienes no pueden ingresar al territorio de la República.

Regístrese, comuníquese á quien corresponda y publíquese

Rubricada por el Excmo. señor Pre- sidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exterio- res,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 577.

República de Panamá.—Poder Ejecu- tivo Nacional. Secretaría de Re- laciones Exteriores. Número 577. Panamá, Noviembre 20 de 1909.

Visto el memorial elevado á este Despacho por el señor Julio M. Díaz,

SE RESUELVE:

Expídanse á costa del memorialista sendas copias auténticas de las Re- soluciones números 147, 148, 149 y 150, del mes de Noviembre de mil nove- cientos ocho.

Regístrese, comuníquese y publi- quese.

Rubricada por el excmo. señor Pre- sidente de la República.

—El Secretario de Relaciones Exte- riores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 578.

República de Panamá. Poder Ejecu- tivo Nacional. Secretaría de Re- laciones Exteriores. Número 578. Panamá, Noviembre 22 de 1909.

Vistos:

En memorial de fecha 1.º de Agosto del año en curso, elevado á esta ofi- cina, solicita el señor Carlos Julio Lee, en su propio nombre y hablando á fa- vor de individuos panameños, de ori- gen chino, que se declare que los solicitantes están exentos del cumpli- miento de las obligaciones que seña- lan las disposiciones legales vigentes á todos los que necesitan esta clase de pasaportes para salir del territo- rio istmeño y regresar á él.

Hace el memorialista, señor Carlos Julio Lee, algunos comentarios sobre una Resolución expedida por esta Secretaría, lo que el comentarista con- sidera injustificable y pide, que se re- voque; á lo que no puede acceder este Despacho por que la expresada providencia fue dictada con el carác- ter de una medida preventiva de mu-

chos abusos que pudieran cometerse, si gran número de chinos diciéndose de origen panameño, amparándose al derecho general de exención, tuvieron absoluta libertad para salir del país sin que se pueda ejercer una supervisión ó control sobre el movimiento de entrada y salida de los viajeros.

SE RESUELVE:

Todo el que por la naturaleza de los casos y á virtud de lo prevenido en Leyes, Decretos ó Resoluciones anteriores, vigentes, se vea compelido á sacar pasaporte para ausentarse del territorio de la República, no podrá eludir el cumplimiento de esta obligación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Sr. Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 579.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Resolución Número 579. Panamá, Noviembre 23 de 1909.

La Resolución Número 567, de fecha 16 de Noviembre, del año en curso, explica suficientemente los motivos por que, por falta de la identificación de su estado civil, los menores Com Chon y Com Tem han sido declarados sin derecho para residir en el territorio de la República de Panamá.

Esta Resolución, la No. 567, citada, está ejecutoriada por virtud de causa. Por consiguiente, al memorial elevado á esta Secretaría por el señor Julio M. Díaz, el 18 de este mismo mes,

SE RESUELVE:

No acceder á lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 87.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Número 87. Panamá, 19 de Noviembre de 1909.

Visto el memorial que antecede, y considerando fundadas las razones en que el peticionario apoya su solicitud,

SE RESUELVE:

En vista de que el Sr. D. Ricardo J. Alfaro, ha cumplido con el compromiso que contrajo al aceptar el auxilio que le fue concedido por Resolución número 64, de 26 de Agosto de 1908, para la impresión de la obra escrita por él y titulada «Vida del General Tomás Herrera», se declara cancelada la fianza por B. 375.00 de que se hizo responsable doña Hortensia J. de Alfaro, en memorial de 8 de Octubre del año próximo pasado, para garantizar el cumplimiento del compromiso contratado por su expresado hijo D. Ricardo; fianza que fue aceptada por Resolución número 60 de 13 del mismo mes, dictada por esta Secretaría.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 56.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Tercera. Número 56. Panamá, 19 de Noviembre de 1909.

El señor I. Canavaggio, ciudadano francés, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, en solicitud del registro de una marca de fábrica, que le sirva para amparar y proteger en el comercio, una clase de ron que expende.

«La marca consiste en una etiqueta que tiene los siguientes signos distintivos: Forma rectangular. Fondo Amarillo-co nel Escudo Nacional de Panamá en el centro con dos ramas crecientes, una á cada lado del Escudo y con la inscripción: «RON BOLIVAR», arriba y «Sodería La Panameña», abajo.

TENIENDO EN CUENTA:

1.º Que la solicitud hecha por el señor I. Canavaggio, fué publicada por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 916, de 18 de Agosto último, y se han vencido más de noventa (90) días, desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

2.º Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial; y

3.º Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República, como lo previene la Ley,

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar el señor I. Canavaggio, domiciliado en esta ciudad.

Este registro se hace dejando á salvo derechos de terceros y bajo la responsabilidad de los interesados.

Expídase el Certificado correspondiente y archívese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	54.000,91
Entradas de hoy..... "	2.711,84

Suma..... B	56.712,75
Salidas de hoy..... "	1.093,81

Existencia para mañana..... B	55.618,94
-------------------------------	-----------

Panamá, 20 de Noviembre de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	55.618,94
Entradas de hoy..... "	3.656,54

Suma..... B	59.275,894
Salidas de hoy..... "	9.868,75

Existencia para mañana..... B	49.407,14
-------------------------------	-----------

Panamá, 22 de Noviembre de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

Provincia de Bocas del Toro

Oficina de Registro

RELACION

de los documentos inscritos en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Privados del Circuito de Bocas del Toro, durante el mes de Octubre del año de 1909.

LIBRO N.º 1.º

Octubre 5. Escritura N.º 200 de 29 de Septiembre de 1909, por la cual George Warren vende una finca situada en «Victoria» (Sixaxola), á Carlos F. Neira, por la suma de [B. 400.00].

Octubre 5. Escritura N.º 196 de 27 de Septiembre de 1909, por la cual Joseph Wright vende una casa ubicada en el lote N.º 30, calle 5ª de esta ciudad, á Juan R. Castro, por la suma de [B. 200.00].

Octubre 7. Escritura extendida en la ciudad Londres el 24 de Agosto de 1909, por la cual la señora Elizabeth de Snyder, ratifica la venta de una casa en esta ciudad, efectuada por su esposo Miguel Teodoro Snyder, á favor del señor Carl F. Neira, por la suma de [B. 2.200.00].

Octubre 11. Escritura N.º 194 de 22 de Septiembre de 1909, por la cual Walter Emil Baner vende una casa ubicada en el lote N.º 85, de la cuadra 16, calle 1ª de esta ciudad, á George D. Baner, por la suma de [B. 1.600.00].

Octubre 13. Escritura N.º 203 de 11 de Octubre de 1909, por la cual Chung Kuei vende una casa ubicada en los lotes Nros. 136 y 138, de la bajamar, cuadra 49, calle 5ª de esta ciudad, á Ernesto Escalante C., por [B. 450.00].

Octubre 28. Escritura número 217 de 25 de Octubre de 1909, por la cual Frederick Reid vende una finca en Cedar Creek á William Samuel Brown y Samuel Hylton, por la suma de [B. 20.00].

LIBRO N.º 1.º DUPLICADO

Octubre 27. Escritura N.º 215 de 23 de Octubre de 1909, por la cual el Municipio de Bocas del Toro, vende el lote N.º 137 de la cuadra 79, calle 7ª de esta ciudad á la Sra. Carolina Caraballo y sus menores hijos Ana Isabel y Santiago Buitrago, por la suma de [B. 50.00].

LIBRO N.º 2.º

Octubre 14. Auto de fecha 7 de Septiembre de 1909, proferido por el señor Juez Primero de este Circuito, por el cual ordena que se archive la demanda ordinaria propuesta por la United Fruit Co. contra James A. Robinson, sobre una casita y terreno en Changuinola.

Octubre 21. Escritura N.º 209 de 1º de Octubre de 1909, por la cual la United Fruit Co. revoca el poder general que había conferido el 28 de Diciembre de 1905, al señor Sheppard Gaudy Schorverhorn y Gaudy, para que la representara en la República de Panamá.

Octubre 22. Escritura N.º 210 de 16 de Octubre de 1909, por la cual la United Fruit Co. confiere poder general sucesivamente, al Sr. Sheppard Gaudy Schorverhorn y Gaudy, para que la represente en la República de Panamá.

Octubre 25. Escritura N.º 212 de 21 de Octubre de 1909, por la cual el señor Sheppard Gaudy Schorverhorn y Gaudy, sustituye el poder general que le confirió la United Fruit Co., en la persona del señor Fernando E. Párraga.

Octubre 30. Escritura N.º 216 de 23 de Octubre de 1909, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión del finado George Radway.

HIPOTECAS.

Octubre 13. Escritura N.º 203 de 11 de Octubre de 1909, por la cual Ernesto Escalante C. hipoteca la casa edificada en los lotes Nros. 136 y 138 de la bajamar, cuadra 49, calle 5ª de esta ciudad, á favor del doctor Ulises Noguera, por la suma de [B. 275.00].

DOCUMENTOS PRIVADOS.

Octubre 2. Documento de 1.º de Octubre de 1909, por el cual Clara L. Humphries se constituye deudora de Heloisa A. v. Fernández, por la suma de [B. 232.00].

Octubre 8. Documento de 7 de Octubre de 1909, por el cual José Grau se constituye deudor de Carl Friese & Co., por suma de [B. 500.00].

Octubre 9. Documento de 8 de Octubre de 1909, por el cual Juan Richardson y A. Caraballo celebran un contrato de Anticresis, por la suma de [B. 155.00].

Octubre 9. Documento de 9 de Octubre de 1909, por el cual Chong Wo se constituye deudor de Wing Sang Wo & Co., por la suma de [B. 327.00].

Bocas del Toro, Noviembre 9 de 1909.

El Registrador,

FIDELIGNO RUCABADO.

Provincia de Los Santos

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos.

Existencia de ayer.. B	2.441,2
Entradas de hoy..... "	395,1

Suma..... B	2.838,3
Salidas de hoy..... "	285,4

Existencia para mañana..... B	2.552,8
-------------------------------	---------

El Administrador,

M. García E.

Los Santos, Noviembre 18 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos.

Existencia de ayer..... B	2.552,8
Entradas de hoy..... "	90,

Suma..... B	2.643,
Salidas de hoy..... "	201,

Existencia para mañana..... B	2.441,
-------------------------------	--------

El Administrador,

M. García E.

Los Santos, Noviembre 19 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos.

Existencia de ayer.. B	2.441,
Entradas de hoy..... "	...

Suma..... B	2.441,
Salidas de hoy..... "	734,

Existencia para mañana..... B	1.707,
-------------------------------	--------

El Administrador,

M. García E.

Los Santos, Noviembre 20 de 1909.

Distrito de Pocrí

ACUERDO NUMERO 5 de 1909

[DE 26 DE OCTUBRE].

por el cual se hace la división territorial del Municipio.

El Concejo Municipal del Distrito de Pocrí,

En uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO

1º Que el Distrito tiene una población de más de cinco mil habitantes;

Que su territorio además de muy extenso, está densamente poblado;

Que en sus campos limítrofes, estar muy distantes de la Cabecera hace muy difícil la acción de autoridades y el cobro de los impuestos: circunstancias que causan penuria del Tesoro Municipal y graves dificultades á los mandarios, tanto para la aplicación de disposiciones judiciales y otras como para imprimir eficaz impulso al desarrollo moral y económico de las regiones mencionadas, en cuya riqueza agrícola se ha gran parte del porvenir del y

Que siendo un deber propender á la mejora, moralidad y prosperidad del distrito, lo cual se hace posible sin la obediencia pronta y completa á los Agentes del Gobierno,

ACUERDA:

Artículo 1º Divídese el Municipio en cuatro Corregimientos y éstos en respectivas Regidurías como expresa á continuación: Corregimiento de la Cabecera del Distrito, comprende las Regidurías de la Yela, Laguna, Purio, Quebrada de Cruz, Camino del Puerto y los Ríos.

Corregimiento de Partilla que es la cabecera, comprendiendo las Regidurías del Canafistulo, Colan, Igón, Carricillales, Toro, Calla, Tabano, Bebedero, Cusucnel, Laranón, Corregimiento de Laguna, que será su Cabecera y comprende las Regidurías de Los maes, Carrizal, Juan Criollo, nar, La Madera, Pueblo Nuevo, naza y Cerritos.

Corregimiento de El Salado, que es la Cabecera y comprende las Regidurías de Rincón Grande, Ocu, to, Candelaria y Mensabé.

En San Pocrí, á los 26 días del mes de Octubre de 1909.

Presidente,

M. SAMANIEGO.

Secretario,

D. Escala.

Alcaldía del Distrito Municipal.

En San Pocrí, Octubre 27 de 1909.

Ordenado, publíquese y cúmplase.

Alcalde,

C. SUCRE.

Secretario,

D. Escala.

Distrito de Santa María

ACUERDO NUMERO 9 DE 1909.

(DE 1º DE NOVIEMBRE),

Régimen Político y Municipal.

Concejo Municipal de Santa María, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7 de Octubre de este año, el señor Gobernador Circular número 75 insta al Concejo Municipal para los efectos del artículo 104 de la Ley 14 de 1909, y

Que en el 2º acápite de dicha Ley, se toma en consideración el deber de crear mayor número

de Corregimientos que el de las Inspecciones existentes á tiempo de la expedición de la Ley 34 de 1909 sobre presupuesto de rentas y gastos nacionales;

3º Que no prestando la población el dividirla en más Corregimientos ó Regidurías, porque los demás caseríos que la componen no se lo permiten,

ACUERDA:

Artículo 1º Pásese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador de la Provincia, aprobado por todos sus miembros en sus sesiones de 1º y 7 de Noviembre del presente año.

Artículo 2º Que tomando en consideración la circular número 75 de fecha 7 de Octubre, del señor Gobernador, se procede á acordar sobre el artículo 104 de la Ley 14 de 1909.

Artículo 3º Que no prestando la población otro Corregimiento ó Regiduría por no permitirlo sus caseríos, por lo exiguo que son, se cree innecesario crear otro, pues sólo basta con el "Corregimiento de Chumampa."

Dado en la Sala del Concejo Municipal de Santa María, á 1º de Noviembre de 1909.

El Presidente del Concejo,

ADOLFO DUCREUX.

El Vocal,

ANDRÉS LÓPEZ.

El Vocal,

JOSÉ M^a ROBLES.

El Vocal,

JOSÉ DEL C. DE LEÓN.

El Secretario,

Marcelino Cordero.

Alcaldía Municipal del Distrito.

Santa María, Noviembre 8 de 1909.

Aprobado.

Publíquese y ejecútase.

El Alcalde,

F. SOLÍS.

El Secretario,

Marcelino Cordero.

Distrito de Guararé

ACUERDO NUMERO 7 DE 1909,

(DE 6 DE NOVIEMBRE),

por el cual se hace la división territorial del Municipio de Guararé.

El Concejo Municipal de Guararé,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 104 de la Ley 14 de 1909, y

CONSIDERANDO:

Que el Distrito tiene una población de más de seis mil habitantes.

Que su territorio además de ser muy extenso está densamente poblado.

Que en sus campos limítrofes por estar muy distante la Cabecera se hace difícil la acción de las autoridades y el cobro de los impuestos: circunstancias que causan la penuria del Tesoro Municipal y traen graves dificultades á los mandatarios tanto para la aplicación de las disposiciones policivas y judiciales como para imprimir eficaz impulso al desarrollo moral y económico de las regiones mencionadas en cuya riqueza

agrícola se funda gran parte del porvenir del país, que es un deber solemnemente contraído propender á la mejora, moralidad y prosperidad del Distrito lo cual se hace imposible sin la obediencia pronta y completa á los Agentes del Gobierno.

ACUERDA:

Artículo 1º Divídase el Municipio en dos Corregimientos y éstos en sus respectivas Regidurías como á continuación se expresa:

Corregimiento de la Cabecera del Distrito, comprende la Regiduría de La Pacera, Perales, Espinal y Chumagal.

Corregimiento del Llano Abajo, lo componen las Regidurías de Las Trancas, Malú y Guararé Arriba.

Dado y aprobado por el Concejo Municipal de Guararé á 6 de Noviembre de 1909.

El Presidente del Concejo,

FRANCISCO A. CASTILLERO.

El Secretario,

Reginaldo Pérez.

Alcaldía Municipal del Distrito.

Guararé, Noviembre 8 de 1909.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

REYES SAAVEDRA.

El Secretario,

José L. Carrión.

Provincia de Veraguas

Oficina de Registro

RELACION

de las escrituras registradas en los libros de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Veraguas, durante el mes de Octubre próximo pasado.

LIBRO PRIMERO.

Por escritura No. 43 otorgada el 20 de Septiembre de 1909 en esta ciudad, los señores Pablo Rodríguez, Juan Guayara, Martina García y Justo Guayara, dan en venta á los señores Cenón y Lázaro Puga un lote de terreno situado en la margen izquierda del río Santa María denominada Bajos de Barbarena, del Distrito de San Francisco, por B. 255.00.

Por instrumento No. 2 de 11 de Octubre de este año, otorgado en el Distrito de Soná el señor Teodoro Thompson vende al señor Francisco Ortiz la parte que le pertenece en la mina de oro denominada Tobálico ubicada en Soná por la suma de B. 250.00.

Por escritura No. 35 otorgada en este Distrito el 20 de Agosto de este año, el señor Anastasio Martínez vende al señor Luis Martinelli los derechos y acciones que pueda tener en el establecimiento de aserrío situado en el lugar denominado Barranco en el Distrito de Soná por B. 3,500.00.

DUPLICADO DEL LIBRO PRIMERO.

Título No. 7 de la mina de oro de aluvión denominada «Palmarito» primera continuación, ubicada en el Distrito de Santafé, expedido á favor de los señores S. G. Schermerhorn, Robert E. Swigart y Thomas Hward Barnes.

Título No. 8 de la mina de oro de aluvión denominada «Palmarito» segunda continuación, ubicada en el Distrito de Santafé, expedido á favor de los señores S. G. Schermerhorn,

Robert E. Swigart y Thomas Hward Barnes.

Por escritura No. 807 otorgada en la ciudad de Panamá el 14 de Septiembre último el señor Pablo J. Alvarado vende al Gobierno de Panamá una casa de su propiedad ubicada en el Distrito de La Mesa por B. 1,000.00.

LIBRO SEGUNDO.

Por instrumento No. 44 otorgado en esta ciudad el 15 de Octubre último el señor Daniel Rodríguez, vecino del Distrito de San Francisco otorga testamento solemne.

Por escritura No. 3 otorgada en Soná el 16 de Octubre último el señor Francisco Ortiz confiere poder especial al señor Abel Grajales para que cancele la escritura No. 705 otorgada por el señor Ortiz en la ciudad de Panamá á favor de la señora doña Guillermina Díez de Arías.

Por instrumento No. 46 otorgado en esta ciudad el 20 de Octubre último el señor Ramón Alvarez protocoliza el título expedido por el Alcalde de Río Jesús al señor Santos Cruz Monroy del potrero de 35 hectáreas, denominado La Hojita, ubicado en aquel Distrito.

El señor Calixto Alejandro Fábrega por escritura No. 48 otorgada en esta ciudad el 27 de Octubre último, protocoliza un contrato sobre servidumbre de tránsito, celebrado entre los señores José María Reyes, José Daniel Reyes y José María Méndez.

DUPLICADO DEL LIBRO SEGUNDO.

Por escritura No. 778 otorgada en la ciudad de Panamá el 3 de Septiembre último, el señor Aquilino Gilberto Vega declaró haber recibido del Banco Hipotecario y Prendario de la República en mutuo, la suma de B. 1,750.00.

Por escritura No. 802 otorgada en la ciudad de Panamá el 13 del mismo mes, el señor Alfonso Fábrega en representación del señor Norberto S. de la Guardia declaró haber recibido en préstamo del Banco Hipotecario y Prendario de la República la suma de B. 1,250.00.

LIBRO TERCERO.

Aquilino Gilberto Vega, por escritura No. 779 otorgada en la ciudad de Panamá el 3 de Septiembre último, constituye hipoteca á favor del Banco Hipotecario y Prendario de la República de los potreros denominados Bajo Grande y Boca del Viento ubicados en esta Provincia por B. 1,750.00.

El señor Alfonso Fábrega en representación del señor Norberto S. de la Guardia por escritura No. 802 otorgada en Panamá en 13 del mismo mes, constituye hipoteca á favor del Banco Hipotecario y Prendario de la República de dos casas ubicadas en esta ciudad inclusive el taller de aserrío y mecánica, con todas sus maquinarias y anexidades por B. 1,250.00.

Santiago, Noviembre 5 de 1909.

El Registrador,

NORBERTO S. DE LA GUARDIA.

Avisos Oficiales

AVISO OFICIAL.

Por este aviso se pone en conocimiento del público en general, que el día tres (3) de Diciembre próximo vendiendo en la Secretaría de la Gobernación, y ante la respectiva Junta de Hacienda se verificará en pública subasta el remate del Impuesto de destilación de licores de la Provincia, correspondiente al año de mil novecientos diez (1910), mediante la base de veinticinco mil Balboas (B. 25,000.00).

En la expresada Secretaría se encontrará el respectivo pliego de cargos á la disposición de todas las personas que quieran consultarlo.

Los Santos, Noviembre 18 de 1909.

El Secretario de la Gobernación,

PÍNDARO BRANDAO.